



JEDavidson:kvo

U.S. Central Authority
Benjamin Franklin Station
P.O. Box 14360
Washington, D.C. 20044
+1 (202) 514-6700
OIJA@usdoj.gov

4 de agosto de 2017

Notificación de documentos judiciales al gobierno de los Estados Unidos conforme a la Convención Interamericana

La Oficina de Asistencia Judicial Internacional del Departamento de Justicia de los Estados Unidos (OIJA, por sus siglas en inglés) funciona como la Autoridad Central conforme al Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias (“Convención Interamericana”), del cual los Estados Unidos es un signatario a efectos de la notificación legal de documentos judiciales. LA OIJA también funciona como la Autoridad Central conforme al Convenio del 15 de noviembre de 1965 sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial (“Convenio de la Haya”). Asimismo, la OIJA se encarga de las peticiones de notificación que se reciben a través de canales diplomáticos provenientes de los estados que no son miembros del Convenio. A diferencia de las peticiones de notificación dirigidas a individuos o compañías privadas ubicadas en los Estados Unidos, las cuales son ejecutadas por el contratista privado de la OIJA, las peticiones de notificación al gobierno de los Estados Unidos, que incluye sus departamentos, agencias u organismos, deben remitirse directamente a la OIJA. Las peticiones de notificación dirigidas al gobierno de los Estados Unidos no conllevan costo alguno. Las peticiones de notificación al gobierno de los Estados Unidos deben remitirse por correo postal a la OIJA a Office of International Judicial Assistance, U.S. Department of Justice, Benjamin Franklin Station, P.O. Box 14360, Washington, DC 20044.

Este documento se enfocará en el proceso conforme a la Convención Interamericana, pero se aplican directrices similares para las peticiones recibidas conforme al Convenio de la Haya.¹

Como se mencionó anteriormente, la OIJA es la Autoridad Central de los EE. UU. para la Convención Interamericana. Véase el Artículo 2 de la Convención Interamericana. La Autoridad Central de los EE. UU. recibe y ejecuta las peticiones de notificación al gobierno de los Estados Unidos, pero la Autoridad Central no es la representante o el agente legal del gobierno de los Estados Unidos. Por consiguiente, conforme al Artículo 4 de la Convención Interamericana, el hecho de que la Autoridad Central de los EE. UU. reciba una petición de notificación de una corte extranjera no implica que sea una notificación efectiva.² La notificación solo se cumple una

¹ Véase memo sobre el Convenio de la Haya sobre la Notificación o Traslado en el Extranjero de Documentos Judiciales y Extrajudiciales en Materia Civil o Comercial aquí: <https://www.justice.gov/civil/service-requests>.

² Artículo 4 del Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Cartas Rogatorias, Artículo 4, S. Tratado Número 98-27 aprobado por el Senado, Volumen 58, Número 31, página 132 del Registro Federal (1988) (“La Autoridad Central en el estado destinatario deberá remitir la carta rogatoria a la autoridad judicial o administrativa apropiada para que sea procesada conforme las leyes locales aplicables”).

vez que los documentos hayan sido recibidos por la oficina o agencia apropiada del gobierno de los EE. UU. Sírvase dejar pasar suficiente tiempo para que la Autoridad Central de los EE. UU. notifique a la oficina o agencia apropiada del gobierno de los EE. UU.

Una notificación al gobierno de los EE. UU. solo es admisible cuando es enviada a través de canales diplomáticos o a través del Artículo 4 de la Convención Interamericana y entregada a la Autoridad Central de los EE. UU. Aunque los Estados Unidos no se opone a que las notificaciones a individuos o compañías privadas sean enviadas por correo postal, las notificaciones al gobierno de los EE. UU. no pueden efectuarse por medio del correo postal.

A continuación se provee una descripción de lo que se requiere para llevar a cabo correctamente una petición de notificación al gobierno de los EE. UU. conforme a la Convención Interamericana. Una petición debe someterse en triplicado y la demanda o las actuaciones alegatorias de las partes deben ser traducidas al inglés. Véase el Artículo 3 de la Convención Interamericana. Un formulario obligatorio debidamente completado (<https://www.justice.gov/civil/page/file/914416/download>) debe acompañar la petición y debe someterse en triplicado y en inglés.³ Véase el Artículo 3 de la Convención Interamericana. Sírvase utilizar la versión más reciente del formulario obligatorio y completarlo a máquina. El formulario obligatorio debe incluir la dirección postal completa de la autoridad solicitante (por ejemplo, la corte extranjera). La única parte apropiada demandada es los Estados Unidos de América, ya que los departamentos, las agencias o los organismos del gobierno de los Estados Unidos no tienen personalidad jurídica aparte del gobierno de los Estados Unidos en un país extranjero y no pueden ser demandados independientemente. Los documentos notificados deben incluir suficiente información acerca del caso, consistiendo generalmente de la demanda inicial, la declaración de pretensiones o documentos similares en el idioma original y traducido al inglés. Véase el Artículo 3 de la Convención Interamericana. Las copias deben llevar el sello de la autoridad judicial o administrativa que emitió la petición.

Adicionalmente, en base al derecho consuetudinario internacional, se le debe otorgar al gobierno de los EE. UU. un plazo de 60 días a partir de la fecha en que se recibieron los documentos notificados antes de que se requiera la primera contestación, la primera comparecencia programada o la fecha para la primera audiencia en el país extranjero. Ya que la notificación no es efectiva al momento de entregarle los documentos a la Autoridad Central de los EE. UU., se le debe dar suficiente tiempo a la Autoridad Central para que notifique a la oficina o agencia apropiada del gobierno de los EE. UU., a la cual se le debe otorgar un plazo de 60 días a partir de la fecha en que se recibieron los documentos notificados antes de que se requiera la primera contestación a la demanda, la primera comparecencia programada o la fecha de la primera audiencia. Por ejemplo, si las leyes internas de un país requieren una respuesta por escrito en un plazo de dos semanas a partir de la notificación efectiva, los documentos de la corte deben renunciar expresamente a este requisito, dándole al gobierno de los EE. UU. los 60 días completos a partir de la fecha de la notificación antes de que se requiera una respuesta. Si las leyes internas de un país requieren que se presente una respuesta por escrito a la corte 10 días antes de la fecha de la audiencia programada, la corte debe tomar en cuenta este requisito al

³ FORMULARIO INTERAMERICANO OBLIGATORIO (FORMULARIO A, FORMULARIO B Y FORMULARIO C), <https://www.justice.gov/civil/page/file/914416/download> (visto por última vez el 12 de junio de 2017).

mismo tiempo que todavía le da al gobierno de los EE. UU. un plazo de 60 días a partir de la fecha de la notificación antes de que se requiera la respuesta por escrito.

Tras evaluar una petición constatando que cumple con estos requisitos, la Autoridad Central de los EE. UU. emitirá un certificado de aceptación o de rechazo, el cual será enviado por correo postal a la autoridad solicitante. La notificación solo será efectiva con la entrega de un aviso apropiado, si es que la Autoridad Central de los EE. UU. emite un certificado de aceptación. La notificación es efectiva a partir de la fecha indicada en el certificado de aceptación. En los casos que la Autoridad Central de los EE. UU. emita un certificado de rechazo, la notificación se considerará defectuosa, el gobierno de los EE. UU. no hace parte del litigio, no presentará una respuesta, no acudirá a la audiencia y no reconocerá la validez de ningún fallo que pudiera emitirse en contra de los Estados Unidos de América.